

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

11 de febrero de 1980

Núm. 49 (d)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 45)

### PROYECTO DE LEY

### GENERAL DE LA CULTURA FISICA Y DEL DEPORTE

## INFORME DE LA PONENCIA

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Educación y Cultura para estudiar el proyecto de Ley General de la Cultura Física y del Deporte.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1979.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario 1.º del Senado, **José Luis López Henares**.

La Ponencia constituida para informar el proyecto de ley general de la Cultura Física y del Deporte, integrada por los Senadores señores Delgado Ruiz, Fernández-

Galiano Fernández, Montaner Roselló, Román Ruiz y Valdecantos García, después de haber examinado con todo detenimiento y atención las enmiendas formuladas al proyecto de referencia, tienen el honor de elevar a la Comisión de Educación y Cultura el siguiente

### INFORME

Al proyecto de ley general de la Cultura Física y del Deporte se han presentado 56 escritos de enmienda.

El escrito registrado con el número 1, firmado por el Grupo Parlamentario Socialista, contiene enmiendas a la totalidad de los artículos del proyecto. Considerando que la referida enmienda viene a contener, en realidad, un contra-proyecto de ley en el que se sustentan criterios muy diferentes

de los que han inspirado el proyecto que se informa, la Ponencia resuelve, por mayoría, no aceptar las enmiendas contenidas en el escrito número 1.

Al título del proyecto se ha presentado la enmienda número 18, del Grupo Parlamentario Socialista, proponiendo que la futura ley se denomine «Ley General de la Educación Física, el Deporte y la Cultura Física». La Ponencia estima, por mayoría, que dicha enmienda no es admisible, porque la expresión «cultura física y deporte» es suficientemente comprensiva sin necesidad de dar entrada a un concepto docente.

Al artículo 2.º, 2, se ha presentado la enmienda número 19, del Grupo Parlamentario Socialista, que introduce determinadas modificaciones y precisiones en el texto del proyecto. La Ponencia admite, en espíritu, dicha enmienda, proponiendo a la Comisión que el indicado precepto quede redactado en los siguientes términos:

«Los poderes públicos fomentarán la Educación Física y el Deporte, facilitando los medios para una adecuada utilización del ocio y, considerando que la Cultura Física y el Deporte se originan y desarrollan en la Sociedad, reconoce sus genuinas estructuras, atendiendo preferentemente al deporte para todos, dentro del marco de una Política Deportiva General».

Al artículo 3, 1, se ha presentado la enmienda número 20 del Grupo Parlamentario Socialista, que sustituye «Entidades vinculadas al deporte» por «Entidades interesadas en el sector». La Ponencia considera mayoritariamente que dicha enmienda amplía excesivamente el alcance del precepto, ya que el significado de «interesadas» comprendería personas y entidades que sólo tengan una mera relación incidental con el Sector. Consecuentemente, la Ponencia propone que se mantenga la redacción que figura en el proyecto.

Al artículo 3, 2, se ha presentado la enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Socialista, proponiendo que se sustituya la referencia al Consejo Superior de Deportes por la mención de la Secretaría de Estado para la Cultura Física y el Deporte. La Ponencia rechaza, por mayoría, esta en-

mienda, y teniendo en cuenta que ya se dice en el artículo 23, 2 que el Presidente del Consejo tiene categoría de Secretario de Estado y que además el tema está relacionado con la reestructuración orgánica del correspondiente Departamento ministerial.

La Ponencia sugiere a la Comisión que, mediante la correspondiente enmienda «in voce» a formular en su caso, se agregue al artículo 3.º un número 3 bis (nuevo) redactado en los siguientes términos:

«Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares ejercen en estas materias las competencias que les atribuye la presente ley y normas que la desarrollan, y ejercen cuantas actividades sean necesarias para promover y difundir la Cultura Física y el Deporte en sus respectivos territorios».

Al artículo 3, 4, se ha presentado la enmienda número 54 del señor López Henares, del Grupo Parlamentario de UCD, que propone introducir la expresión «y prestan los servicios» inmediatamente después de «ejercer las competencias». La Ponencia acepta dicha enmienda por unanimidad, quedando redactado, consecuentemente, dicho precepto en los siguientes términos:

«El Municipio, de acuerdo con su propio régimen jurídico y en colaboración con las demás Administraciones públicas y con las asociaciones y entidades deportivas, ejercen las competencias y prestan los servicios que les corresponden en la materia y en particular las siguientes:».

Al artículo 3.º, 4 a), se ha presentado la enmienda número 54, del señor López Henares, del Grupo Parlamentario de UCD, que adiciona referencias a la construcción de instalaciones deportivas de acuerdo con la demografía del respectivo ámbito territorial. La Ponencia entiende que no deben vincularse las construcciones deportivas al factor demográfico. No obstante, sugiere la Ponencia a la Comisión que en el referido apartado a) se sustituya la expresión final «en su ámbito territorial» por «gestionar, con las correspondientes ayudas, la plena utilización de las instalaciones públicas en su ámbito territorial», aceptándose, con ello, en espíritu, la enmienda número 22

del Grupo Parlamentario Socialista que postula un nuevo apartado en el artículo 3.º, 4.

Al apartado b) de dicho artículo 3.º, 4, se ha formulado la enmienda número 16, suscrita por la Senadora señora Salarrullana de Verda, del Grupo Parlamentario de UCD, proponiendo determinadas modificaciones en relación con la cualificación del personal adecuado. La Ponencia considera innecesaria la precisión que comporta esta enmienda pronunciándose, consecuentemente, en contra de la aceptación de la misma.

La enmienda número 22, del Grupo Parlamentario Socialista propone la creación de un apartado e) en el artículo 3.º, 4. La Ponencia acepta, en espíritu, dicha enmienda con la redacción propuesta para el apartado a) del mismo artículo 3, 4.

Al artículo 4.º se ha presentado la enmienda número 23 suscrita por el Grupo Parlamentario Socialista que introduce determinadas modificaciones en la redacción del proyecto. La Ponencia acepta, en espíritu, dicha enmienda y propone a la Comisión que el referido artículo 4.º quede redactado en los términos siguientes:

«El Estado, a través del Consejo Superior de Deportes, está obligado a asegurar una coordinación permanente y efectiva de todas las Administraciones públicas en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte, así como en la programación global y construcción de instalaciones con criterios de descentralización».

La enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Socialista propone que se adicione al artículo 5.º un número 4 (nuevo) sobre las competencias del Estado y demás Administraciones en relación con el deporte. La Ponencia cree aceptar dicha enmienda, en espíritu, con la siguiente redacción:

«El Estado, a través del Consejo Superior de Deportes, y las demás Administraciones públicas, tiene la obligación de fomentar la práctica del deporte para todos, así como la creación de agrupaciones para desarrollarlo y coordinarlo».

Al artículo 6.º, 1, se ha presentado la enmienda número 2, formulada por el señor Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto. La Ponencia acepta de dicha enmienda la referencia a la Educación especial y redacta el precepto de referencia en los siguientes términos:

«La educación física se imparte con carácter obligatorio en los niveles de educación preescolar, educación general básica, bachillerato, formación profesional y educación especial, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa.

La ordenación y organización de la enseñanza de la educación física dentro del sistema educativo no universitario corresponde al Ministerio de Educación».

Al artículo 6.º, 2, se han presentado las enmiendas registradas con los números 2 y 25, del señor Bosque Hita y del Grupo Parlamentario Socialista, respectivamente. La Ponencia considera, por mayoría, que debe mantenerse la redacción del proyecto.

Al artículo 6.º, 4, se han presentado las enmiendas registradas con los números 13 y 26, suscritas por la Senadora señora Salarrullana de Verda y el Grupo Parlamentario Socialista, respectivamente. La Ponencia considera, por mayoría, que resulta preferible mantener el texto del proyecto.

Al artículo 7.º, 2, se ha presentado la enmienda número 15, firmada por la señora Salarrullana de Verda, donde se propone una nueva redacción que sólo afecta a la forma de expresión del precepto. La Ponencia acepta dicha enmienda y propone a la Comisión que el referido artículo 7.º, 2 quede redactado en los términos siguientes:

«Durante la prestación del servicio militar se imparte la instrucción adecuada para garantizar la aptitud física del soldado y del marinero, inculcándoles hábitos y conocimientos físico-deportivos. El servicio militar de deportistas destacados y de alta competición se cumplirá, en tiempos de paz, de forma que la continuidad de su preparación y el mantenimiento de su forma física y deportiva se lleve a cabo sin detrimento en la preparación militar básica».

Al artículo 9.º, 2, se han presentado las enmiendas registradas con los números 16 y 53, formuladas por la señora Salarrullana de Verda y el señor López Henares, respectivamente. La Ponencia considera preferible mantener el texto que figura en el proyecto.

La enmienda número 27, del Grupo Parlamentario Socialista, propone un capítulo I bis (nuevo), integrado por ocho nuevos artículos, referentes a la educación física. La Ponencia rechaza por mayoría dicha enmienda por considerar que sus orientaciones son incompatibles con los criterios mantenidos en el proyecto y aceptados en el presente Informe. Por otra parte, estima la Ponencia que el contenido de los artículos propuestos tiene un carácter más propio de disposición reglamentaria que de ley.

Aun cuando no se han formulado enmiendas al artículo 11, la Ponencia sugiere a la Comisión que, mediante la correspondiente enmienda «in voce», se modifique la redacción del artículo 11 en los siguientes términos:

«Son clubs deportivos, a los efectos de esta ley, las asociaciones privadas, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo exclusivo objetivo sea el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro».

Aun cuando no se han formulado enmiendas al artículo 12, 2, la Ponencia sugiere a la Comisión que, mediante la correspondiente enmienda «in voce» se modifique la redacción de dicho número 2 del artículo 12 en los términos siguientes:

«Para participar en competiciones oficiales todo club deportivo deberá adscribirse a la Federación Española que rija la modalidad de su elección, sin perjuicio de la posible adscripción a varias Federaciones españolas en caso de contar con distintas secciones».

Al artículo 13 se ha presentado al enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Socialista. La Ponencia acepta dicha enmienda en espíritu y propone que el ar-

tículo 13 quede redactado en los siguientes términos:

«Son agrupaciones deportivas las asociaciones privadas constituidas por personas relacionadas por especiales vínculos de carácter profesional o social para desarrollar actividades físico-deportivas no limitadas a un solo ámbito, modalidad o disciplina y para promocionar el deporte para todos. Se constituirán en la forma que reglamentariamente se determine».

Al artículo 14 se ha presentado la enmienda número 29, suscrita por el Grupo Parlamentario Socialista, donde se propone la supresión del artículo. La Ponencia acepta, por unanimidad, dicha enmienda y propone, en consecuencia, a la Comisión que dicho artículo sea suprimido.

La Ponencia estima conveniente introducir una modificación en la estructura de la Sección II del proyecto, relativa a las Federaciones españolas. En dicho sentido propone a la Comisión que los actuales artículos 18, 19, 20 y 21 pasen a ser los artículos 15, 16, 17 y 18; integrando todos ellos la Sección II, que seguiría denominándose las Federaciones españolas. Por su parte, los artículos 15, 16 y 17 del proyecto pasarían a ser los artículos 19, 20 y 21, integrando todos éstos una Sección III (nueva), titulada «Disposiciones Generales».

De acuerdo con la ordenación propuesta, se informa en primer término los artículos 18, 19, 20 y 21 del proyecto que, como acaba de indicarse, pasarán a ser los artículos 15, 16, 17 y 18.

Al artículo 18, 1, que pasa a ser artículo 15, no se han presentado enmiendas, pero la Ponencia sugiere a la Comisión que para mantener los criterios terminológicos empleados en artículos anteriores se suprima el inciso: «y agrupaciones», intercalando la conjunción «y» entre «deportistas» y «asociaciones», quedando redactado en los siguientes términos:

«1. Las Federaciones españolas son entidades que reúnen a deportistas y asociaciones dedicadas a la práctica de una misma modalidad deportiva dentro del te-

territorio español; gozan de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y se constituyen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente».

Al artículo 18, 4, se ha presentado la enmienda número 55, del señor Alonso Almodóvar, del Grupo Parlamentario de UCD. La Ponencia acepta por mayoría esta enmienda, sustituyéndola «con actuación dentro del» por «cuyo ámbito de actuación coincide con el», quedando redactado dicho precepto en los siguientes términos:

«Las Federaciones cuyo ámbito de actuación coincide con el territorio de una Comunidad Autónoma pueden participar en competiciones internacionales amistosas, siempre que no lo haga la Federación Española de la misma especialidad deportiva y previa autorización de ésta».

A los artículos 19, 20 y 21, que pasan a ser los artículos 16, 17 y 18, respectivamente, no se han presentado enmiendas. En consecuencia, se mantienen los correspondientes textos del Congreso.

La enmienda número 33 del Grupo Parlamentario Socialista propone un artículo 22 bis (nuevo), que sería en la nueva estructura el 18 bis. Pero la Ponencia considera por mayoría que es innecesario regular la Confederación de Deportes.

Al primer párrafo del artículo 15 del proyecto, que pasa a ser el artículo 19, no se han presentado enmiendas. Sin embargo, la Ponencia sugiere a la Comisión que se sustituya «Las Federaciones clubs y agrupaciones» por los «Clubs, agrupaciones y Federaciones», para mantener la terminología adoptada en anteriores preceptos. Asimismo, la referencia que en dicho precepto se hace al número 2 del artículo 21 deberá sustituirse por el artículo 18 o el que en su momento corresponda. Consecuentemente se sugiere la siguiente redacción para el artículo 19, correspondiente al artículo 15 del proyecto:

«Los clubs, agrupaciones y federaciones deportivas reconocidas en virtud de esta ley se someten al régimen de presupuesto y patrimonio propios, sin perjuicio de lo

dispuesto en el número 2 del artículo 21 (ahora 18), siendo de aplicación en todo caso las siguientes reglas: ...».

Al apartado d) del mismo artículo contemplado en el párrafo anterior de este Informe no se han presentado enmiendas. No obstante, la Ponencia sugiere a la Comisión que se añada a continuación de «la colectividad» el inciso «de acuerdo con lo establecido en la Legislación civil y en la administrativa» y que sustituya «la Entidad Territorial correspondiente» por «las entidades territoriales correspondientes», quedando redactado en los siguientes términos:

«d) En caso de disolución, su patrimonio neto revierte a la colectividad, de acuerdo con lo establecido en la Legislación civil y en la administrativa. El Consejo Superior de Deportes y las entidades territoriales correspondientes acordarán el destino de dichos bienes de cara al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas. En caso de disolución de una Federación Española, el destino de sus bienes lo determinará el Consejo Superior de Deportes».

Al artículo 16, 1, del proyecto, que pasa a ser el artículo 20, se ha presentado la enmienda número 30, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista. La ponencia acepta el espíritu de la indicada enmienda y propone que el precepto de referencia quede redactado en los siguientes términos:

«Las asociaciones y federaciones constituidas con objeto de especial protección y apoyo por los poderes públicos».

Al artículo 16, 2, se han presentado las enmiendas registradas con los números 3, 31 y 52, suscritas por el Grupo Parlamentario de UCD, el Grupo Parlamentario Socialista y el señor López Henares. La Ponencia acepta las dos primeras enmiendas, que proponen la supresión de este número a partir de «y estarán exentos» hasta el final. Consecuentemente no puede aceptar la enmienda del señor López Henares y propone que dicho precepto quede redactado en los términos siguientes:

«2. Las mismas pueden ser declaradas instituciones privadas de carácter cultural por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Cultura, mientras su funcionamiento no se aparte de lo establecido en el artículo anterior».

La enmienda número 3 del Grupo Parlamentario de UCD propone la adición de un número 3 nuevo al artículo 16, que pasa a ser artículo 20. La Ponencia acepta dicha enmienda y propone la adición de un número 3 (nuevo), redactado en los siguientes términos:

«3 (nuevo). Las asociaciones y federaciones deportivas declaradas instituciones privadas de carácter cultural se considerarán entidades sin fin de lucro a los efectos y en las condiciones previstas en el artículo 5.º, 2, e), de la Ley del Impuesto de Sociedades de 27 de diciembre de 1978».

Por las razones antes indicadas, la Ponencia no puede aceptar la enmienda número 52, del señor López Henares, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, en cuanto propone la adición de un número 3 y otro 4 (nuevos) al artículo de referencia.

Al artículo 17 del proyecto, que pasa a ser artículo 21, se ha presentado la enmienda número 32 del Grupo Parlamentario Socialista, proponiendo se agregue «o asociaciones» y «en su caso». La Ponencia acepta dicha enmienda y propone a la Comisión que el referido precepto quede redactado en los siguientes términos:

«1. Las asociaciones y federaciones deportivas que no tengan limitado el número de sus participantes y donde las cuotas de los socios no excedan de la cantidad que reglamentariamente se determine pueden ser reconocidas «de utilidad pública» por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Cultura, previo informe, en su caso, de la Federación respectiva».

Al número 3 del artículo 17, que pasa a ser artículo 21, se han presentado las enmiendas registradas con los números 6 y 52, formuladas por el Grupo Parlamentario de UCD y por el señor López Henares. La

Ponencia considera preferible aceptar la primera de dichas enmiendas en lugar de la número 52, que resulta ser menos precisa. Consecuentemente, se propone que el precepto de referencia quede redactado en los siguientes términos:

«3. Las cantidades que las empresas mercantiles donen a las entidades deportivas calificadas de utilidad pública tendrán la consideración de gasto deducible, según lo dispuesto en la letra m), del artículo 13, de la Ley del Impuesto de Sociedades de 27 de diciembre de 1978».

Para mayor claridad de la futura ley, la Ponencia sugiere a la Comisión que, mediante la correspondiente enmienda «in voce» introduzca en el artículo 17 del proyecto, que pasa a ser artículo 21, un número 4 (nuevo), redactado en los siguientes términos:

«4 (nuevo). Las entidades deportivas declaradas instituciones privadas de carácter cultural estarán exentas de los tributos que pudieran recaer sobre la propiedad tenencia, uso o disfrute de sus bienes».

Al enunciado del capítulo III se han presentado las enmiendas registradas con los números 34 y 46, ambas formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista, proponiendo que dicho capítulo se titule «De la Secretaría de Estado para la Cultura Física y el Deporte». La Ponencia, de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, rechaza por mayoría dicha enmienda.

Al artículo 22, 1, se ha presentado la enmienda número 35, del Grupo Parlamentario Socialista, referente a la Secretaría de Estado para la Cultura Física y el Deporte. La Ponencia, por las razones ya expuestas, rechaza mayoritariamente dicha enmienda.

Al artículo 23 se ha presentado la enmienda número 35, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, proponiendo el establecimiento de una Asamblea Superior de Deportes. La Ponencia, por mayoría, propone rechazar la indicada enmienda.

Al apartado a) del artículo 23, 3, se ha presentado la enmienda número 51, del señor López Henares. La Ponencia no acepta esta enmienda, pero sugiere a la Comisión que dicho apartado a) quede redactado en los siguientes términos:

«Las Asociaciones deportivas y Federaciones Españolas constituidas con arreglo a lo establecido en esta ley».

El apartado b) del artículo 23, 3, se han presentado las enmiendas registradas con los números 9, 12, 36 y 56, suscritas por los señores Soriano Benítez de Lugo, Calatayud Maldonado, el Grupo Parlamentario Socialista y el señor Alvarez Pedreira. La Ponencia acepta estas cuatro enmiendas, si bien la registrada con el número 12 se admite por mayoría. Consecuentemente, propone a la Comisión que dicho apartado b) quede redactado en los siguientes términos:

«b) Las Diputaciones Provinciales, los Cabildos Insulares, los municipios y las Comunidades Autónomas, éstas con igual número de representantes».

Al artículo 23, 6, se ha presentado la enmienda número 37, del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión de dicho número. La Ponencia acepta esta enmienda y propone a la Comisión que sea suprimido el número 6 del artículo 23.

Al artículo 24 se han presentado las enmiendas registradas con los números 35, 38 y 50, formuladas las dos primeras por el Grupo Parlamentario Socialista y la última por el señor López Henares. La Ponencia rechaza por mayoría la enmienda número 35. Igualmente rechaza la enmienda número 50. Acepta, sin embargo, la número 38 en cuanto que propone un número 18 nuevo. Consecuentemente se propone a la Comisión que mantenga el texto que figura en el artículo 24 del proyecto, añadiendo un número 18 (nuevo), redactado en los siguientes términos:

«18 (nuevo). Prestar colaboración y atención al Deporte para todos y a los clubs y agrupaciones que lo fomenten».

Al artículo 25 se ha presentado la enmienda número 35, del Grupo Parlamen-

tario Socialista. La Ponencia rechaza por mayoría dicha enmienda y propone que se mantenga el texto del proyecto.

Al artículo 26 se ha presentado la enmienda número 35, del Grupo Parlamentario Socialista, proponiendo la supresión del artículo. La Ponencia rechaza por mayoría esta enmienda.

Al artículo 27 se han presentado las enmiendas registradas con los números 35 y 11, formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista y el señor Soriano Benítez de Lugo, respectivamente; la primera propone la supresión del artículo; la segunda propone la supresión de su apartado 2. La Ponencia rechaza por mayoría ambas enmiendas y mantiene el texto del proyecto.

Al artículo 28 se han presentado las enmiendas números 35 y 8, formuladas por los Grupos Parlamentarios Socialista y UCD, respectivamente. La Ponencia rechaza por mayoría la enmienda número 35, en cuanto propone la supresión del artículo. Acepta, en cambio, la enmienda número 8, en cuanto suprime la palabra «supletoria». Consecuentemente, la Ponencia propone a la Comisión el mantenimiento del artículo 28, 1, en los términos que figuran en el proyecto y que el número 2 del citado artículo 28 quede redactado en los siguientes términos:

«Los convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa y le serán de aplicación las normas de la Ley de Contratos del Estado».

Al artículo 29 se ha presentado la enmienda número 35, del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión del artículo. La Ponencia rechaza por mayoría dicha enmienda y mantiene, consiguientemente la redacción que figura en el proyecto.

Al artículo 35, 1, se ha presentado la enmienda número 39, del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión del inciso final «y de la conducta deportiva». La Ponencia rechaza por mayoría esta enmienda y mantiene el texto que figura en el proyecto.

Al artículo 35, 3, se ha presentado la enmienda número 49, del señor López Henares, que añade a continuación de «y los de éstas» el inciso «en su caso». La Ponencia acepta dicha enmienda y propone que el número 3 del artículo 35 quede redactado en los siguientes términos.

«3. Los acuerdos que adopten las asociaciones, agrupaciones y clubs deportivos son recurribles ante las Federaciones respectivas, y los de éstas, en su caso, ante el Comité Superior de Disciplina Deportiva».

Al artículo 37 se ha presentado la enmienda número 40, del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la designación de los miembros del Comité Superior de Disciplina Deportiva por la «Asamblea del Deporte». Habiendo rechazado la Ponencia por mayoría una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista en la que se proponía la creación de la referida Asamblea, debe rechazar ahora, también por mayoría, la mencionada enmienda número 40. Por lo tanto, se mantiene el artículo 37 con la redacción que figura en el proyecto.

Al artículo 38, 1, se ha presentado la enmienda número 41, del Grupo Parlamentario Socialista, donde se establece que contra las resoluciones del Comité Superior de Disciplina Deportiva cabrá la interposición de Recurso contencioso-administrativo. La Ponencia considera que, por motivo de constitucionalidad, debe aceptarse esta enmienda en sus propios términos. Consecuentemente propone a la Comisión que el artículo 38, 1, quede redactado en los siguientes términos:

«1. Contra las resoluciones del Comité Superior de Disciplina Deportiva cabrá interponer Recurso contencioso-administrativo».

Al artículo 38, 2, se ha presentado la enmienda número 41, del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la sustitución de la palabra «rigen» por «regulan». La Ponencia acepta dicha modificación y propone a la Comisión que el artículo 38, 2,

quede redactado en los siguientes términos:

«2. Las infracciones y responsabilidades al margen de la potestad disciplinaria deportiva se regularán por el Derecho común».

A la Disposición transitoria segunda se ha presentado la enmienda número 9, del señor Soriano Benítez de Lugo.

A la Disposición transitoria tercera, apartado 1, se han presentado las enmiendas registradas con los números 1 y 9, formuladas por los señores Bosque Hita y Soriano Benítez de Lugo, respectivamente.

A la Disposición transitoria tercera, apartado 2, se han presentado las enmiendas registradas con los números 1, 9 y 42, formuladas por los señores Bosque Hita, Soriano Benítez de Lugo y el Grupo Parlamentario Socialista, respectivamente.

A la Disposición transitoria tercera, apartado 3, se han presentado las enmiendas registradas con los números 1, 9, 43 y 48, formuladas por los señores Bosque Hita, Soriano Benítez de Lugo, Grupo Parlamentario Socialista y López Henares, respectivamente.

La enmienda número 44, del Grupo Parlamentario Socialista, propone la inclusión de un número 5 (nuevo) a la Disposición transitoria tercera.

Al primer párrafo de la Disposición transitoria cuarta se ha presentado la enmienda número 47, del señor López Henares.

Al apartado a) de la Disposición transitoria cuarta se han presentado las enmiendas registradas con los números 4, 6 y 47, formuladas las dos primeras por el Grupo Parlamentario de UCD y la última por el señor López Henares.

Al apartado b) de la Disposición transitoria cuarta se ha presentado la enmienda número 11, del señor Soriano Benítez de Lugo.

La enmienda número 45, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, propone una Disposición transitoria sexta nueva.

La Ponencia, después de haber mantenido amplios debates sobre las referidas enmiendas, acuerda por mayoría rechazarlas y mantener, consecuentemente, las Disposiciones transitorias con la misma redacción que figura en el proyecto.

No habiéndose presentado enmiendas a las Disposiciones finales del proyecto, se

mantienen con la misma redacción que figuran en el mismo.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1980.—**Juan Francisco Delgado Ruiz, Antonio Fernández-Galiano, Jaime Montaner Roselló, Feliciano Román Ruiz y Pedro Valdecantos García.**

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.586 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID